

RESOLUCIÓN NO. **1029** -DPE-2015

DR. RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Declaración sobre Educación y Formación en materia de derechos humanos, adoptada por la Asamblea General de las NNUU el 18 de Diciembre de 2011, y el Programa Mundial para la Educación en derechos humanos vigente desde el 2005, han reconocido la importancia de la promoción de los derechos humanos como mecanismo para la prevención de violaciones y un medio de empoderamiento social.

Que, el artículo 26 de la Constitución reconoce que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

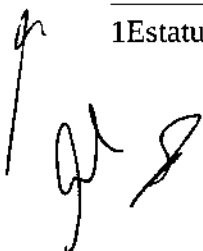
Que, el artículo 27 de la Carta Magna señala que *“la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz [...] estimulará el sentido crítico y la iniciativa individual y comunitaria. [...] La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

Que, la Defensoría del Pueblo del Ecuador tiene como una de sus principales atribuciones la tutela y promoción de los derechos humanos, en virtud de lo cual, a través de la Dirección General de Educación e Investigación, planifica, dirige y coordina procesos de educación y capacitación, a fin de promover en las personas sensibilidades, habilidades, conocimientos y actitudes favorables para el ejercicio y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza¹.

Que, de acuerdo al Art. 8 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta Institución promover la capacitación y difusión en el ámbito de los derechos humanos y orientar a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos;

Que, el Art. 24 literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público, prohíbe a los/las servidores/as públicos/as *“Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos*

¹Estatuto Orgánico DPE, Octubre 2012



actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina que esta Institución gozará de autonomía funcional, y el Art. 12 del mismo cuerpo legal, establece los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez para el cumplimiento de sus funciones, competencias y atribuciones;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en sus literales b) y c), establecen como atribuciones del señor Defensor del Pueblo, las de organizar a la Institución en todo el territorio nacional así como elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la DPE, entre otras;

Que, de acuerdo con el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, la Dirección General de Educación e Investigación tiene por misión *“Planificar, dirigir y coordinar estrategias para generar conocimiento y procesos de educación y capacitación, a fin de promover en las personas sensibilidades, habilidades, conocimientos y actitudes favorables para el ejercicio y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza.”*

Que, la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación es responsable de planificar, dirigir y coordinar acciones que permitan generar procesos, y estrategias metodológicas y pedagogías para la sensibilización y capacitación a públicos/as y ciudadanía en materia de derechos humanos y de la naturaleza;

Que, son obligaciones de la Dirección General de Educación e Investigación conforme el Estatuto Orgánico:

- a) Dirigir el diseño de planes, programas y proyectos que permitan difundir contenidos en derechos humanos y de la naturaleza;
- b) Generar estrategias que posibiliten sensibilizar, capacitar y educar a la ciudadanía en temas relacionados a derechos humanos y de la naturaleza;
- c) Implementar programas de capacitación y educación para los públicos en temas relacionados a derechos humanos y de la naturaleza;
- g) Monitorear el cumplimiento de los objetivos y las actividades de las direcciones a su cargo;
- h) Diseñar las líneas de investigación, educación y capacitación para las Coordinaciones Zonales, Delegaciones Provinciales y Delegaciones en el Exterior; y,
- i) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la legislación o normativa vigente.

Que, son obligaciones de la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación conforme al Estatuto Orgánico:-

- a) Dirigir los procesos de capacitación y gestión pedagógica que respondan a las necesidades de las distintas instancias de la DPE, así como de la ciudadanía y demás instituciones del Estado.
- b) Coordinar acciones con los procesos Agregadores de Valor de la Defensoría del Pueblo para el establecimiento de estrategias, mecanismos, objetivos y alcances de los procesos de capacitación;

- c) Coordinar con las instituciones públicas y privadas procesos de promoción, sensibilización y capacitación continua en materia de derechos humanos y de la naturaleza;
- d) Proponer estrategias metodológicas para los procesos de sensibilización y capacitación continua;
- e) Desarrollar e implementar criterios para la evaluación para los procesos de sensibilización y capacitación continua;
- f) Desarrollar e implementar criterios para la selección de los facilitadores/as para los procesos de sensibilización y capacitación continua;
- g) Desarrollar criterios para la evaluación para los facilitadores/as de los procesos de sensibilización y capacitación continua;
- h) Seguimiento y monitoreo de los procesos de sensibilización y capacitación permanente ejecutados;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que le asisten,

RESUELVE

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROCESOS DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DESDE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CAPÍTULO I FUNDAMENTOS

Art. 1.- Objeto y Alcance.- Las presentes directrices tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos que deben cumplir los procesos educativos que desarrolla la Defensoría del Pueblo, asegurando la calidad, impacto y alineación con los objetivos misionales y estratégicos de la Institución; así como, homologar metodología, enfoque, contenidos, recursos pedagógicos y procedimientos de diseño, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos educativos en derechos humanos y de la naturaleza que realiza la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las directrices para el diseño y ejecución de procesos de educación en derechos humanos y de la naturaleza de la Defensoría del Pueblo son de aplicación obligatoria para todas y todos los servidores/as de las Adjuntías, Direcciones Generales, direcciones nacionales misionales, las coordinaciones zonales y delegaciones provinciales y delegaciones en el exterior.

Las directrices serán aplicadas en la planificación, diseño, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de todos los procesos educativos que desarrolla o en los que participa la Defensoría del Pueblo y que están dirigidas a servidores y servidoras públicos de la Defensoría y de otras instituciones del Estado, así como a la ciudadanía en general.

Art. 3.- Principios del proceso educativo. Además del enfoque en derechos humanos y de la naturaleza, los procesos educativos de la Defensoría del Pueblo se sustentan en los siguientes principios:

- a) *Enfoque participativo.* Reconoce que las personas tienen experiencias y conocimientos previos significativos para los nuevos procesos de aprendizaje.
- b) *Integralidad.* Establece unidad entre: el ser humano y la naturaleza, lo colectivo y lo individual, lo cognitivo y lo afectivo.
- c) *Complementariedad.* Entre educación formal, no formal e informal.
- d) *Interseccionalidad.* Integración entre los enfoques de género, étnico, intergeneracional, pertenencia cultural y socio económica, entre otros.
- e) *Valor práctico.* Los contenidos de los procesos educativos adquieren sentido cuando pueden ser directamente aplicados al ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza y protección de los derechos de la naturaleza.

Art. 4.- Definiciones.- La aplicación de las presentes directrices se basará en las siguientes definiciones:

1) Saberes. Se refieren a la adquisición de conocimientos y su aplicación creativa, flexible y responsable en contextos y situaciones concretas. Aplicadas al ámbito de los derechos humanos y de la naturaleza involucra a las siguientes áreas significativas en los procesos de enseñanza/aprendizaje:

- a) *Saber aprender.* Reconoce que el conocimiento es medio y fin de la vida humana y es por lo tanto un proceso permanente de construcción de nuevos saberes.

En los procesos de educación en derechos humanos y de la naturaleza se fomenta el ejercicio de la atención, la memoria, la investigación, el análisis, la reflexión y la síntesis siempre en relación con la experiencia y los contextos concretos. El proceso educativo pone en cuestión las estructuras sociales, creencias y prácticas que limitan el ejercicio de los derechos o promuevan situaciones de discriminación y fomenta en cambio, aptitudes, actitudes, valores y comportamientos que fomentan el ejercicio y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

- b) *Saber hacer.* Su fundamento es la práctica igualmente aplicada a contextos sociales dinámicos, complejos, conflictivos y a la vez potenciales. En derechos se refiere al crear condiciones sociales que propicien el ejercicio y garantía de todos los derechos para todas personas
- c) *Saber convivir.* Se refiere al saber ser y hacer en relación con otras y otros que en derechos humanos y de la naturaleza alude a "ponerse en el lugar del/a otro/a" y a crear relaciones de reciprocidad y espacios sociales de ejercicio y protección de los derechos.
- d) *Saber ser.* Alude a los procesos educativos que potencian el desarrollo humano integral. Los conocimientos y su aplicación práctica se fundamentan en la noción de

seres humanos constituidos por cuerpo, mente, emociones, identidades, sentido estético, autonomías y relaciones.

2) La educación en derechos humanos y de la naturaleza. Busca crear las condiciones sociales que propicien el ejercicio y garantía de todos los derechos para todas personas, colectivos comunidades pueblos nacionalidades y de la naturaleza.

Comprende los conocimientos, metodologías y herramientas a partir de las cuales se construye el aprendizaje, las aptitudes, las actitudes y los comportamientos en el ámbito de los derechos humanos y de la naturaleza.

Propicia el cuestionamiento a las estructuras sociales, creencias y prácticas culturales sobre las que se sustenta la negación de los derechos humanos y de la naturaleza o que promueven la discriminación y ponen en situación de vulnerabilidad a determinados grupos o colectivos sociales.

3) Metodología. Describe, explica y justifica el enfoque y el conjunto de métodos, técnicas y recursos que integran un determinado proceso educativo. Representa una posición teórica y epistemológica que fundamenta la elección de un grupo de recursos pedagógicos para cumplir el objetivo educativo propuesto.

4) Diagnóstico de Necesidades educativas: Es el procedimiento mediante el cual se hace un análisis del estado de la situación de los derechos humanos y de la naturaleza en un espacio local o contexto determinado. Permite determinar las necesidades más relevantes sobre los temas y poblaciones que requieren ser priorizados en los procesos educativos y establecer una relación entre dichas necesidades y los recursos humanos y financieros de que se dispone.

El diagnóstico de necesidades educativas permite establecer una comparación entre la situación actual y la deseable en cuanto al conocimiento de los derechos por parte de las personas o una comunidad específica y consideran aspectos como el contexto social, cultural, político, las características de la población, así como sus intereses, expectativas o demandas manifiestas.

5) Proceso Educativo: Es el conjunto de mecanismos y actividades de enseñanza-aprendizaje mediante las cuales se busca producir un cambio en los conocimientos, percepciones y prácticas de las personas en relación con el ejercicio y protección de los derechos humanos y de la naturaleza. El proceso educativo en la DPE está integrado por niveles, métodos, técnicas y recursos para el logro de determinado/s objetivo/s educativo/s.

Son procesos educativos todos aquellos que parten de una necesidad educativa identificada, buscan hacer *difusión, sensibilización, capacitación o formación* en derechos humanos y de la naturaleza y que incluyen interacción entre las personas que ejercen el rol de facilitadoras y las personas participantes. Estos deberán cumplir con las directrices y procesos de la presente resolución.

No se consideran procesos educativos a los procesos cuyos objetivos tengan una intencionalidad diferente a la definición de educación en derechos humanos desarrollada en la presente resolución, y que, por el contrario, tienen por objetivos tales como: incidir en política pública, ejecutar actividades netamente comunicacionales, publicidad, socializar normativas, diseñar planes, sistematizar procesos, entre otros.

6) Procesos no educativos Entre los procesos que no tienen en la DPE un objetivo educativo se cuentan: los eventos de Socialización o Construcción de Leyes, las Mesas de Diálogo de Incidencia, los Eventos con Colectivos y Organizaciones Sociales, las ferias informativas y otros procesos institucionales como Encuentros, talleres de planificación, entre otros que pudieran definirse con posterioridad a la expedición de a presente Resolución. Estos procesos no deberán cumplir con lo descrito en estas directrices en relación a procedimientos de aprobación, sin embargo estarán sujetos a sus propios procesos tomando en cuenta lo desarrollado en los métodos y técnicas por el instructivo a esta resolución. En todo caso, la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación podrá colaborar en el diseño de metodologías adecuadas para mejorar la calidad los procesos de esta índole.

7) Objetivo educativo.- Describe la finalidad del proceso educativo. Estos resultados se centran en el cambio social que se busca a través de la implementación del proceso educativo, acorde con los principios de la educación en derechos humanos.

8) Objetivos de aprendizaje.- Se refiere a los resultados deseados de un proceso educativo desde el punto de vista de las/os participantes, orientados a alcanzar el objetivo educativo o general. Los objetivos de aprendizaje incluyen los contenidos clave en cuanto a conocimientos, aptitudes, valores y actitudes que se presentan a las/os participantes para lograr los cambios esperados en dicha audiencia.

9) Niveles del proceso educativo. Los procesos educativos desarrollados por la Defensoría del Pueblo, comprenden los siguientes cuatro niveles:

- a) *Difusión:* Este nivel es de divulgación, emisión y/o socialización de información relevante acerca de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, mediante actividades que involucren, directamente, a las personas.
- b) *Sensibilización.* Es un nivel de experimentación, a través de los sentidos, para generar conciencia, en este nivel no solo se proporciona información sino que también se desarrollan actividades que propicien la experimentación como base para una reflexión sobre los factores que generan una determinada problemática de derechos (ideas, conceptos, reglas y prácticas), y la forma como dichos factores pueden ser transformados. Se refiere a pasar por los sentidos y tomar conciencia.
- c) *Capacitación:* Este nivel es, principalmente, de orientación para incrementar los conocimientos y desarrollar, en las y los participantes, nuevas habilidades y capacidades que puedan ser puestas al servicio del ejercicio de los derechos humanos y la protección de los derechos de la naturaleza.
- d) *Formación.* Es el nivel más alto del proceso educativo, es un proceso sostenido y cuya profundidad en el tratamiento de los contenidos permite que se entreguen herramientas teóricas y técnicas a partir de las cuales se desarrollan destrezas, tanto

cognitivas como actitudinales, que mejoren el desempeño de las personas frente al ejercicio y la protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

10) Métodos. Es la visión estratégica sobre la forma más idónea de desarrollar un proceso educativo en relación con el objetivo propuesto. Cada método tiene una visión estratégica del proceso educativo.

Los métodos a utilizar por la Defensoría del Pueblo son los siguientes:

- a. Taller,
- b. Seminario o Simposio
- c. Congreso
- d. Encuentro
- e. Conferencia y Teleconferencia
- f. Feria
- g. Curso virtual
- h. Foro

Los métodos descritos son los únicos válidos para los procesos de la Defensoría del Pueblo; no se podrán incluir otros diferentes, su contenido y descripción constará en el instructivo respectivo.

11) Ciclo de enseñanza aprendizaje.- Es aquel que se desarrolla para conseguir el aprendizaje significativo, y que diferencia a los procesos educativos de aquellos que no lo son. El ciclo se conforma de los siguientes momentos: vincular con la experiencia, reflexionar, integrar conocimientos y planificar para la acción.

Estos momentos se implementan en función del nivel y del método educativo determinado.

12) Técnicas. Son las herramientas o actividades que se usan para implementar el método seleccionado en correspondencia con los momentos del ciclo de enseñanza y aprendizaje. Son ejemplos de estas la lluvia de ideas, el trabajo en grupos, los juegos de roles, la escultura familiar, el estudio de casos, entre otros

Las técnicas sugeridas y su forma de utilización serán desarrolladas en el instructivo que se expida para el efecto, y pueden ser complementadas con aquellas que los/as facilitadores/as conozcan y propongan, previa su aprobación por parte de la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación, conforme a los procesos descritos en la presente resolución.

13) Recursos educativos: Es el conjunto de elementos materiales o virtuales, que facilitan la realización de un proceso educativo y contribuyen estratégicamente al logro de los objetivos establecidos. Incluye por ejemplo: películas, videos, presentaciones, canciones, imágenes, entre otros.

14) Facilitadores y facilitadoras.- El o la facilitadora es la persona encargada de planificar y ejecutar los procesos educativos en sus diferentes niveles.

15) Perfil de facilitador-facilitadora.-Por perfil se entiende a los criterios con los cuales debe cumplir quien realice esta labor, en relación a: requisitos, conocimientos, competencias específicas, aptitudes, actitudes, destrezas y experiencia requeridos para facilitar procesos educativos desde la noción de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza de la DPE.

16) DNTEC.- Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación

17) DGEI.-Dirección General de Educación e Investigación

CAPÍTULO II PARÁMETROS GENERALES

Art. 5.- Competencias de la DPE en el ámbito educativo.- Los procesos educativos contribuyen al desarrollo de los objetivos misionales y estratégicos de la Defensoría del Pueblo en el ámbito de la promoción de derechos humanos, de la naturaleza y de personas consumidoras y usuarias. Por tanto, los procesos educativos integran la planificación anual institucional o surgen de necesidades detectadas con posterioridad a la planificación y que son validadas y aprobadas por las respectivas autoridades. La Defensoría del Pueblo no realizará procesos educativos externos que no respondan a su misión institucional y a sus objetivos estratégicos; se procurará observar las líneas estratégicos de la Institución durante la planificación de procesos educativos.

Art. 6.- Evaluación de necesidades educativas.- Los procesos educativos externos, tanto propios como compartidos, se plantearán con base en un análisis de necesidades, que deberá considerar las principales cuestiones relacionadas con derechos humanos en la localidad, así como las características de la población.

Art. 7.- Aprobación de los procesos educativos.- Todos los procesos educativos deben tener aprobación tanto de pertinencia como de la propuesta educativa.

No se podrá realizar un proceso educativo si no se cuenta con la aprobación de pertinencia y la aprobación de la propuesta educativa, por parte de la Adjuntía correspondiente y la DNTEC antes de la fecha de ejecución del mismo

Art. 8.- Aplicación obligatoria de las directrices y el instructivo.- Las solicitudes de aprobación de pertinencia y las propuestas educativas que no se reciban en los formatos establecidos o no cuenten con los requisitos mínimos establecidos en estas directrices y en el instructivo, serán negadas en la primera revisión, pero podrán ser presentadas nuevamente, para lo cual se observarán los plazos desde la fecha de presentación del formato correcto y de aplicación de las directrices e instructivo.

En todo caso en que los procesos de aprobación no puedan ser cumplidos dentro de los plazos previstos por el instructivo, la unidad requirente deberá reprogramar la fecha del evento planteado. En ningún caso se emitirán invitaciones o convocatorias sin contar con la aprobación de pertinencia del evento educativo.

Art. 9.- Invitaciones para participar de eventos educativos.- En caso de que la Defensoría del Pueblo o sus autoridades sean invitadas a participar en un evento educativo en representación de la Institución, por cualquier entidad u organismo público, privado, comunitario o de la sociedad civil, el mismo constituye un evento oficial, que deberá ser autorizado por el Adjunto/a correspondiente y comunicado a la UATH para su justificación. Las servidoras y servidores de la Institución designados/as para facilitar dichos eventos, contarán con las facilidades y permisos necesarios. En tales casos se verificará indefectiblemente que los objetivos de tales procesos educativos estén alineados con la misión institucional y sus competencias, a las presentes directrices.

Las directoras/es generales, directoras/es nacionales del área misional, coordinadoras/es zonales, delegadas/os provinciales, delegadas/os en el exterior, tienen la responsabilidad exclusiva, dentro del ámbito y territorio de su competencia, de responder a las invitaciones y de disponer el inicio del proceso de aprobación del evento educativo ante la DNTEC, conforme a estas directrices y al instructivo.

Cuando la invitación sea dirigida a un servidor o una servidora de la Defensoría del Pueblo de manera personal, por su relación con la comunidad, con otras entidades, autoridades o instituciones, o por cualquier otra causa, tal evento no se podrá realizar a nombre de la DPE, el/la servidor/a que desee participar del mismo, deberá hacerlo fuera del horario de trabajo o, en su defecto, solicitando permiso imputable a vacaciones y a nombre propio. En tales casos no será necesario notificar a las Adjuntías ni a la DNTEC. Se exceptúa el caso de que el inmediato superior del servidor/a invitado considere que el evento cumple con las características descritas en estas directrices y asuma la responsabilidad de la participación del servidor/a perteneciente a su área, para lo cual deberá cumplirse con el trámite de aprobación como para cualquier proceso.

Art. 10.- Gratuidad de los procesos educativos.- La Defensoría del Pueblo de Ecuador, sus autoridades o servidores y servidoras, no podrán planificar ni ejecutar ningún tipo de evento educativo con fines de lucro.

Las autoridades, servidores y servidoras de la DPE en ningún caso podrán recibir réditos personales o institucionales por la ejecución de procesos educativos de ningún tipo. En caso de inobservancia o incumplimiento de esta norma, se aplicará lo que establece el Capítulo cuarto del Título III de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 24 literal k) de la misma norma, sobre la prohibición de solicitar, aceptar o recibir de cualquier forma dádivas o contribuciones por el ejercicio de funciones institucionales.

Excepcionalmente, la DPE podrá participar como institución invitada en eventos educativos con costo siempre que el mismo esté destinado a cubrir necesidades logísticas y aclarando a la contraparte, así como a la audiencia o participantes, que la participación de la Institución es completamente gratuita. Bajo ninguna circunstancia se podrá involucrar al personal de la Defensoría del Pueblo en los cobros o transacciones económicas relacionadas con tales eventos.

En los procesos educativos de concurrencia masiva, como las ferias, la DPE no puede establecer puestos de ventas con fines de lucro. Podrán concederse espacios participativos para organizaciones de derechos humanos que se apoyen en la autogestión, siempre y cuando la convocatoria sea general y la selección de dichas organizaciones participantes responda a criterios técnicos de derechos humanos.

Se prohíbe utilizar los procesos educativos de la DPE como espacios para la recolección de recursos a través de rifas, bingos, eventos sociales, sorteos, etc. La DPE no participará ni promoverá este tipo de prácticas.

CAPÍTULO III LOS PROCESOS EDUCATIVOS

Art. 11.- Desarrollo de Soportes Teóricos para la Educación en Derechos Humanos.- La DNTEC tendrá a su cargo el desarrollo de soportes teóricos cuya finalidad será la de proveer a las/los facilitadoras, facilitadores y quienes diseñen procesos educativos, la información teórica necesaria, con el enfoque definido por las autoridades de la DPE, para el desarrollo de los procesos respectivos. Sin perjuicio de ello, las unidades misionales de la DPE pueden elaborar los soportes teóricos que requieran de acuerdo a sus competencias específicas.

Art. 12.- Desarrollo de Guías Metodológicas para la Educación en Derechos Humanos.- La DNTEC tendrá a su cargo el desarrollo de guías metodológicas para facilitar procesos educativos, tanto presenciales como virtuales, con el fin de proveer a las facilitadoras y facilitadores información técnica para lograr la transferencia de conocimientos a través de aprendizajes significativos, conforme al enfoque de la DPE en el ámbito de la educación en derechos humanos.

Tanto los soportes teóricos como las guías metodológicas desarrolladas por cualquier unidad de la DPE, deberán ser revisadas por la Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia. Una vez aprobados dichos documentos, deberán ponerse a disposición de toda la institución para su uso y aplicación.

Art. 13.- Desarrollo de recursos educativos.- La DNTEC tendrá a su cargo el diseño y desarrollo de recursos educativos que faciliten el desarrollo de procesos educativos. Los recursos educativos desarrollados por otras unidades de la DPE para los procesos educativos serán revisados y aprobados por la DNTEC previo a su implementación.

Art. 14.- Tipos de procesos según su origen. Los procesos educativos de la Defensoría del Pueblo pueden ser:

- a) *Planificados* que hacen parte de la planificación anual de la Defensoría del Pueblo y se encuentran establecidos en los respectivos POA.
- b) *Emergentes* son aquellos que responden nuevas necesidades educativas identificadas y no hacen parte de los respectivos POAs

Art. 15.- Tipos de procesos según población objetivo. Los procesos educativos que desarrolla la Defensoría del Pueblo pueden ser: Internos y Externos

Art. 16.- Procesos Internos. Son aquellos que están dirigidos a servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo Estos pueden ser a su vez:

a) *Propios.* Aquellos que un área determinada de la propia institución, brinda a otras áreas, ya sean estas misionales o de apoyo.

b) *Contratados.* Son los procesos que la institución contrata externamente para fortalecer capacidades dentro de la Defensoría del Pueblo, las temáticas no son de experticia de la institución, sin embargo se consideran necesarias para el trabajo.

Incluyen las transferencias de conocimientos (réplicas), de las actividades o procesos educativos a los que han asistido las y los servidores de la Defensoría del Pueblo conforme reglamento de Talento Humano y serán considerados como *Internos propios*.

Art. 17.- Transferencia de conocimientos (réplicas). Cuando se trate de procesos educativos que, conforme a la normativa aplicable, impliquen la obligación de transferir conocimientos, el respectivo servidor/a público/a remitirá a la Dirección de Talento Humano, en los formatos preestablecidos, la propuesta respectiva para su revisión y aprobación, observando los mismos criterios establecidos en las presentes directrices, (con excepción de lo concerniente a la evaluación), sin perjuicio de aplicar los criterios dictaminados por la Dirección de Talento Humano.

En caso de tratarse de delegaciones en el exterior, la réplica será coordinada adecuadamente con el fin de garantizar la eficacia del proceso y su utilidad para las servidoras y servidores de la DPE.

Art. 18.- Procesos Contratados.- Todos los procesos internos que deban ser contratados serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano, mientras los procesos internos desarrollados por unidades de la propia Defensoría del Pueblo, se coordinarán con la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación, conforme a las presentes directrices.

En relación a los procesos internos que lleven a cabo las unidades de apoyo o estratégicas de la Defensoría del Pueblo, quedará a discreción de las autoridades la coordinación con la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación, para aspectos metodológicos.

Art. 19.- Procesos Externos: Los procesos externos son aquellos procesos educativos de los diferentes niveles difusión, sensibilización, capacitación o formación que ofrece la Defensoría del Pueblo fuera de la institución, ya sea a otras instituciones públicas o privadas, dirigido a servidores/as o a sociedad civil, ciudadanía en general, unidades educativas, etc.

a) *Propios.* Son los procesos que se generan, planifican, ejecutan y evalúan desde la DPE como única responsable de los aspectos educativos, aún cuando en ocasiones se cuente con apoyo logístico de otras entidades. Incluye los procesos educativos que integran la planificación anual o aquellos que surgen de una necesidad educativa detectada con posterioridad a la planificación.



b) *Compartidos*. Son los procesos que se generan, planifican, ejecutan y evalúan coordinadamente entre la DPE y una o más contrapartes, tales como: instituciones, colectivos, organizaciones, asociaciones, entre otras.

La ejecución de estos procesos educativos deben cumplir las pautas generales establecidos en estas directrices.

c) *Invitados*. Son procesos organizados por otras instituciones, personas u organizaciones, en los que la Defensoría del Pueblo participa por solicitud expresa en un espacio y tema determinado, pero no implican participación en la preparación, diseño y logística del evento. Para la participación en este tipo de eventos se aplicará lo previsto en las pautas generales de estas directrices.

Art. 20.- Certificación de los procesos educativos.- Dentro de los procesos educativos desarrollados por la DPE las diferentes unidades podrán según su criterio emitir certificados, para lo cual deberán contar con la aprobación de la DNTEC y referirse al instructivo.

En las certificaciones deberá constar necesariamente: el título del proceso educativo, la fecha de realización, las horas efectivas de trabajo y la firma del/la facilitador/a. En los procesos compartidos, se puede coordinar la emisión, firma y sellos y/o logotipos, con las instituciones contraparte. En los procesos invitados no se emitirán certificados por parte de la DPE.

Art. 21.- Certificación de la Facilitación de un Proceso Educativo.- En todos los casos las facilitadoras y los facilitadores de procesos educativos de sensibilización y capacitación, recibirán un certificado del mismo por parte del/la jefe/a inmediato de dicho servidor/a, donde constará la misma información especificada en el artículo anterior, a excepción de la firma del/la facilitador/a, reemplazada por la del/la jefe/a inmediato/a.

En el caso de que los directores/as generales o nacionales, delegados/as provinciales, coordinadores/as zonales, delegados/as en el exterior faciliten procesos educativos directamente, la Directora o Director Nacional de Educación y Capacitación firmará el certificado de facilitación.

En caso de que la Directora o Director Nacional de Educación y Capacitación facilite un proceso educativo directamente, el certificado será firmado por la Directora o Director General de Educación e Investigación.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN

Art. 22.- Aprobación de pertinencia.- Es el mecanismo mediante el cual las autoridades de la DPE manifiestan su conformidad con la realización de una actividad educativa, de acuerdo a parámetros técnicos y a un análisis político estratégico.

La autoridad de la unidad que requiera realizar un proceso educativo deberá enviar el Formato No. 1 de pertinencia a la Dirección Nacional de Educación y capacitación (DNTEC) para su revisión técnica. Una vez que la propuesta se ajuste a la normativa expedida será enviada a la Dirección General de Educación quien previa revisión la trasladará para aprobación por parte de la Adjuntía correspondiente.

La Adjuntía que apruebe la pertinencia remitirá la misma a la unidad requirente con copia a la DNTEC para continuar con el proceso.

Los procesos educativos que no sean aprobados por la Adjuntía correspondiente no podrán ejecutarse ni podrán volver a presentarse salvo que la autoridad correspondiente verifique un cambio sustancial en las condiciones que llevaron a no aprobarlo.

Art. 23.- Criterios para la revisión de pertinencia.- En el Formato No. 1 se analizará la coherencia entre los siguientes elementos:

- a) Objetivos educativo y de aprendizaje.
- b) Nivel del proceso, método, tiempo requerido para facilitar el proceso y lugar donde se ejecutará.
- c) Población objetivo, tanto en caracterización como en número.
- d) Alineación a objetivos estratégicos y misionales de la Defensoría del Pueblo.
- e) Temática general y título del proceso educativo.

Art. 24.- Criterios para la aprobación de pertinencia.- En el Formato N° 1 las Adjuntías analizarán el desarrollo de las acciones en base a los siguientes elementos:

- a) Pertinencia política del proceso
- b) Que la actividad esté enmarcada en la planificación institucional
- c) Público objetivo definido
- d) El impacto del proceso en el marco de la coyuntura social y territorial

Art. 25.- Aprobación de propuesta educativa Es el trámite mediante el cual la DNTEC analiza, asesora y verifica el cumplimiento de parámetros técnicos del diseño de la propuesta educativa elaborada por la unidad requirente.

Una vez obtenida la aprobación de pertinencia por parte de la Adjuntía correspondiente, la autoridad de la unidad requirente deberá enviar a la DNTEC el Formato 2 Propuesta Educativa, la misma que será revisada, analizada y aprobada una vez que se ajuste a la normativa expedida y a los criterios técnicos establecidos.

Las propuestas educativas que no sean aprobadas por la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación no podrán ejecutarse, sin embargo, podrán presentarse nuevamente con las modificaciones necesarias, observando los plazos y mecanismos establecidos en las presentes directrices y en el instructivo.

Art. 26.- Criterios para la aprobación de propuestas educativas.-En el Formato No. 2 se

analizará el carácter pedagógico, metodológico y conceptual de la propuesta educativa, conforme a los siguientes criterios:

- a) Conceptos básicos de derechos humanos y de la naturaleza aprobados y homologados a nivel nacional por la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo y por la Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.
- b) Temas, subtemas y mensajes o ideas clave a abordar y desarrollar durante el proceso.
- c) Contenidos incluyen un enfoque de género, étnico, intercultural, inter generacional, de diversas capacidades entre otros. Observar que no se utilicen términos, lenguaje, información, conceptos, ejemplos, dinámicas, etc. que reproduzcan o incentiven ideas o actitudes discriminatorias o inciten a la vulneración de los derechos humanos o de la naturaleza.
- d) Observar que los contenidos, conceptos, información, etc., sean apropiados para el tipo de público o grupo de personas al cual va dirigido.
- e) Metodología, que incluye el uso adecuado de métodos, técnicas, tiempos y momentos del ciclo de enseñanza-aprendizaje.
- f) Recursos educativos.
- g) Propuesta de Evaluación del proceso educativo.

Art. 27.- Aprobación del Informe.- Es el medio por el cual la unidad requirente da a conocer los resultados de la ejecución de un proceso educativo y el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

Una vez realizado el proceso educativo, la autoridad de la unidad ejecutora deberá enviar a la DNTEC el formato No. 3 Informe para su revisión y observaciones. De considerarlo necesario, la DNTEC solicitará a la unidad ejecutora del proceso de educación, se realicen aclaraciones o ajustes al contenido del informe. Una vez aprobado el Informe, concluye el proceso educativo.

Cuando el proceso sea desarrollado por la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación, el informe deberá ser remitido a la DGEI y cuando esta lo considere necesario o la Adjuntía correspondiente lo requiera le será remitido.

Art. 28.- Sistematización. En procesos educativos de mediano (3 a 5 sesiones con el mismo público objetivo) y largo plazo (5 o más sesiones con el mismo público objetivo) o, aquellos que se desarrollan por ciclos (más de 4 sesiones con distintos públicos), sean estratégicos o por razones coyunturales, se definirá la necesidad de realizar sistematizaciones. Para ello, la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación coordinará con la unidad ejecutora para la producción de la misma, conforme las necesidades detectadas.

Art. 29.- Coordinación.- Cuando los procesos sean educativos pero la temática responda a otras áreas de la Defensoría del Pueblo, de manera particular, acceso a la información pública, prevención de la tortura, así como derechos de consumidores y usuarios, los procesos presentados por las coordinaciones zonales, delegaciones provinciales o delegaciones en el exterior, se pondrá en conocimiento de la dirección nacional o unidad encargada especialmente de la temática a fin de que puedan pronunciarse si consideran oportuno.

CAPÍTULO V FACILITADORAS Y FACILITADORES

Art. 30.- Perfil.- Quienes desarrollen procesos educativos de la Defensoría del Pueblo deberán cumplir con el perfil mínimo establecido para tal fin por la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación, el cual hace parte integral del instructivo para el diseño, ejecución y evaluación de procesos educativos de la Defensoría del Pueblo emitidos por la misma Dirección. Adicionalmente en cada proceso se evaluará el perfil propuesto y su pertinencia en relación a los temas, públicos y nivel del proceso.

Art. 31.- Niveles de cumplimiento del perfil.- A fin de establecer estándares que orienten los aspectos mínimos y los óptimos en cuanto al perfil deseado de una persona facilitadora en Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza en la DPE se han definido tres niveles de cumplimiento que se refieren a la forma como un/a servidor/a público en la DPE reúne una serie de habilidades, conocimiento y actitudes considerados propicios para el desempeño de su función. Estos niveles son: Perfil Mínimo, Perfil Intermedio y Perfil Óptimo.

No podrán desarrollar procesos educativos quienes no cumplan con el perfil mínimo y sean aprobados por la DNTEC.

Art. 32.- Asesoría, formación, acompañamiento, seguimiento y evaluación.- La DNTEC es la unidad responsable de proponer e implementar las medidas y acciones necesarias para promover progresivamente el cumplimiento del perfil óptimo por parte de las y los servidores públicos que hacen procesos de Educación en Derechos Humanos. Para esto la DNTEC coordinará con las unidades involucradas los procesos, procedimientos e instrumentos que se apliquen para tal fin.

Art. 33.- Mecanismos de evaluación y seguimiento.- La DNTEC aplicará en coordinación con las unidades responsables, pruebas de conocimientos y de habilidades prácticas, de acuerdo a los requerimientos de cada nivel de cumplimiento del perfil considerando.

Art. 34.- Funciones de las y los facilitadores.- Entre las principales funciones de una servidora o servidor público que facilita procesos de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza están:

- a) Conocer y poner en práctica metodologías de planificación de procesos educativos para la Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza en el marco las disposiciones contenidas en las presentes directrices y su instructivo.
- b) Proponer, diseñar, gestionar y desarrollar procesos educativos que desarrollen los objetivos y ejes estratégicos de la DPE y contribuyan al cumplimiento de su misión y de los propósitos institucionales de la Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza.
- c) Conocer y aplicar los procedimientos, instancias y plazos previstos para la planificación, diseño y ejecución de procesos educativos en la DPE.
- d) Adaptar y contextualizar las metodologías utilizadas, a las necesidades de diferentes poblaciones, territorios y culturas.
- e) Utilizar y presentar los instrumentos dispuestos por la DNTEC para la planificación, di-

- seño y ejecución de procesos educativos.
- f) Elaborar y presentar oportunamente, los informes de los procesos educativos realizados.
 - g) Reportar a la DNTEC a través de las respectivas instancias, necesidades y novedades relevantes para la oportuna y adecuada planificación y desarrollo de procesos de Educación en Derechos Humanos.
 - h) Otras que se definan en el instructivo de la presente Resolución.

Art.35.- Responsabilidades en el desempeño de las funciones.- Además de las funciones descritas, las servidoras y servidores públicos que facilitan procesos de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza en la DPE tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer los valores fundamentales y funciones de la Institución.
- b) Mantener congruencia con valores y funciones propias de la Institución y la Educación en Derechos Humanos.
- c) Garantizar la representatividad institucional.
- d) Ser responsable del nivel de impacto social de sus acciones en el área profesional, comunidad y sociedad en general.
- e) Crear y mantener espacios seguros de aprendizaje, en los cuales las personas puedan desarrollar sus potencialidades y alcanzar los objetivos propuestos en función de los objetivos de la Educación en Derechos Humanos en general y de los objetivos educativos y de enseñanza de cada proceso educativo en particular.
- f) Promover la corresponsabilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en cumplimiento de los objetivos educativos y de aprendizaje.
- g) Propiciar y promover la participación activa, mediante el uso y puesta en práctica de métodos y técnicas que reconozcan que las personas tienen experiencias y conocimientos previos, que pueden ser puestos al servicio de nuevos procesos educativos.
- h) Aportar positivamente al desarrollo personal y profesional de colegas involucrados en los procesos.
- i) Otras que se definan en el instructivo de la presente resolución.

CAPÍTULO VI OTROS PROCESOS DE LA DNTEC

Art. 36.- Desarrollo de Metodología para procesos distintos a los enunciados en las categorías anteriores.- Las unidades misionales de la DPE que así lo requieran para la ejecución de sus propios mandatos y procesos, pueden contar con la asistencia de la DNTEC para el desarrollo de una metodología adecuada para procesos con fines diferentes a los educativos. En tales casos, una vez concertada y aprobada dicha metodología, no será necesaria la aplicación de los procesos de la presente resolución.

El procedimiento para desarrollar metodologías será definido en el instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a Las/os Adjuntos/as, directoras/es generales, directoras/es nacionales del área misional, coordinadoras/es zonales, delegadas/os provinciales, delegadas/os en el exterior.

Segunda.- En un plazo de 30 días, la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación elaborará el respectivo instructivo por medio del cual se implementa la presente Resolución, el mismo que será revisado por Dirección General de Educación y aprobado por la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los **24 MAR 2015**



DR. RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

